

Tipo	Núm. acta	Período	Importe
1	415/05	03/05-05/05	-

- Trabajador:
Rég.: 0111
Identificador: 39/103701845
Razón social/nombre: Marcos Perojo Merino
Dirección: C./ Zancajo Osorio, 12-2º D
C.P.: 39009
Población: Santander
- Fecha y tipo de resolución:
03.05.06: Confirmatoria
- Actas:

Tipo	Núm. acta	Período	Importe
1	04/06	05/04-11/04	-

- Sujeto responsable:
Rég.: 0521
Identificador: 39/0049602622
Razón social/nombre: Pedro Portillo Argos
Dirección: C./ Palacio, 10
C.P.: 39180
Población: Noja
- Fecha y tipo de resolución:
03.05.06: Confirmatoria, no obstante vistos los documentos de ingreso aportados y comprobada su efectiva materialización, se considera realizado el pago por los importes liquidados en el Acta.
- Actas:

Tipo	Núm. acta	Período	Importe
1	13/06	05/05-08/05	-

- Sujeto responsable:
Rég.: 0111
Identificador: 39/103310916
Razón social/nombre: Construcciones Dobecoos, S.L.
Dirección: Bº la Serna, 23
C.P.: 39638
Población: Escobedo de Villafufre
- Fecha y tipo de resolución:
05.06.06: Confirmatoria
- Actas:

Tipo	Núm. acta	Período	Importe
1	15/06	09/04-04/05	8.681,91 euros
4	81/06	09/04-04/05	301,00 euros

- Sujeto responsable:
Rég.: 0111
Identificador: 39/104604349
Razón social/nombre: Juan Carlos Fernández Francisco
Dirección: C./ Fernando de los Ríos, 38-3º D
C.P.: 39005
Población: Santander
- Fecha y tipo de resolución:
03.05.06: Confirmatoria
- Actas:

Tipo	Núm. acta	Período	Importe
1	36/06	04/05-09/05	3.434,25 euros
4	197/06	04/05-09/05	301,11 euros

Se les hace saber, que contra las presentes Resoluciones, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria (calle Vargas, 53-4ª planta, 39010 Santander) en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y los apartados II y IV de la disposición transitoria única del Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Si existiera Sanción, la misma se reducirá automáticamente al cincuenta por cien de su cuantía, si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la deuda que figura en el Acta de Liquidación que se eleva a definitiva, así como el importe de la Sanción si existiera, o, en su caso, el cincuenta por cien de la misma, deberán ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta Resolución, incidiéndose en otro caso automáticamente, en la situación de apremio, salvo que se garantice con Aval Bancario suficiente o se consigne el importe a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos reglamentariamente establecidos (artículo 46 y concordantes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1415/2004, de once de junio).

El ingreso se efectuará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo del Boletín de Cotización de la serie TC-1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales que sean necesarios según el Régimen Especial de que se trate) consignando como número de expediente en el TC-1, el número del Acta en que se liquida la deuda, adjuntando como Anexo al mismo los ejemplares 2 y 3 del Acta, y en su defecto, relación nominal de trabajadores afectados, sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que conste, firmo el presente edicto, en Santander, 19 de junio de 2006.—El jefe de la Unidad de Seguridad Social, Javier del Corral Mabilly.

06/8412

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Información pública de confirmación de propuesta de sanción en expedientes sancionadores.

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción, han sido dictadas resoluciones por esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día se hicieran, en aplicación del R. D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Contra estas resoluciones cabe interponer recurso de alzada, por conducto de esta Inspección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la publicación.

Número de expediente: S-26-06. Interesada: «Compañía Velategui y Alcántara, S. L.». Domicilio: Miguel Artigas, 6-1º A, Santander. Sanción: 3.005,07 euros.

Número de expediente: S-69-06. Interesada: «Chatucos del Norte, S. L.». Domicilio: Barrio San Miguel, 49, bajo, Santander. Sanción: 300,52 euros.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, calle Vargas, 53, cuarta planta, sección sanciones.

Y para que sirva notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992)

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander, 16 de junio de 2006.—El jefe de Sección, PO, Gonzalo Burgués Mogro.

06/8599

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio, expediente número 109/05.

En expediente 109/05 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «Construcciones y Reformas Alcesant, S. C.», que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

Primero.- La empresa «Construcciones y Reformas Alcesant, S. C.», con CCC 39104071556, mantiene una deuda por impago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 30.347,68 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, por el período 3/04 a 5/04.

Segundo.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 25 de agosto de 2005 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

Tercero.- Don César Cuetos López, con DNI. 072048578C y NAF 391002638838, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 2 de mayo de 2003, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- DON ALBERTO SALA JUAN: 50%.
- DON CESAR CUETOS LOPEZ: 50%.

Cuarto.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, número de trabajadores, periodos e importe de principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL EUROS
DESCUBIERTO CUOTAS	42	03/04 - 03/04	18.032,32
DESCUBIERTO CUOTAS	50	04/04 - 04/04	2.535,08
DESCUBIERTO LIQUIDACIÓN VACACIONES RETRIBUIDAS	38	04/04 - 05/04	3.824,52
Total principal de la deuda: 24.391,92.			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguri-

dad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

Segundo.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

Tercero.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a don César Cuetos López:

1.º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «Construcciones y Reformas Alcesant, S. C.», por un importe de 12.195,96 euros, por el período 3/04 a 5/04, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2.º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3.º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4.º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5.º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recau-